

Localidad: Nerja.  
 Municipio: Nerja.  
 Provincia: Málaga.  
 Titular: Doña Rosa Martín Montes.  
 Composición resultante: 2 unidades de Educación Preescolar para 35 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Preescolar, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el Centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al primer ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Preescolar autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio (BOE de 26 de junio) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19 de octubre).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Málaga la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de mayo de 2006

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
 Consejera de Educación

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 29 de mayo de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Descansadero del Empalme a la Venta de los Locos», desde su inicio en el Descansadero del Empalme, hasta el Embalse de Martín Gonzalo, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba (VP 047/04).*

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Descansadero del Empalme a la Venta de los Locos», desde su inicio en el Descansadero del Empalme, hasta el embalse de Martín Gonzalo, en el término municipal de Montoro (Córdoba), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Descansadero del Empalme a la Venta de los Locos», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 29 de noviembre de 1957.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de enero de 2004, y en virtud del Protocolo de Intenciones suscrito entre el Ayuntamiento de Montoro y la Consejería de Medio Ambiente para el deslinde y acondicionamiento de varias vías pecuarias en el término municipal de Montoro, se acordó el inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Vereda del Descansadero del Empalme a la Venta de los Locos», en el término municipal de Montoro, en la provincia de Córdoba.

Mediante Resolución de fecha 20 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 28 de abril de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 46, de fecha 26 de marzo de 2004.

En el acto de apeo se formulan alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 84, de fecha 12 de mayo de 2005.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. Mediante Resolución de fecha 26 de julio de 2005 de la Secretaría General Técnica, se solicita Informe a Gabinete Jurídico, acordándose la interrupción del plazo establecido para instruir y resolver el presente procedimiento de deslinde, plazo que se reanudará en la fecha de emisión del citado Informe.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 29 de septiembre de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Descansadero del Empalme a la Venta de los Locos», en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 15 de noviembre de 1957, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En el acto de deslinde doña Dionisia Llorente Lara manifiesta su desacuerdo con parte del trazado de la vía pecuaria; a este respecto sostener que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, acto administrativo ya firme, en el que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

En este sentido, señalar que el deslinde se ha realizado ajustándose a lo establecido en el acto de clasificación, y el Proyecto de Deslinde se ha llevado a cabo de acuerdo a los trámites legalmente establecidos, incluyéndose todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y límites de la vía pecuaria; además, el alegante no aporta ninguna documentación que acredite lo manifestado.

Por otra parte, don José Luis Fernández Raya y don Manuel Rafael Mora Checa se reservan el derecho a presentar alegaciones en el futuro.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la Propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba con fecha 14 de julio de 2005, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía,

#### RESUELVO

Aprobar el Deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Vereda del Descansadero del Empalme a la Venta de los Locos», en el tramo comprendido desde su inicio en el Descansadero del Empalme hasta el Embalse de Martín Gonzalo, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, a tenor de los datos y la descripción que siguen, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 5.037,909 metros.
- Anchura: 20,89.

#### Descripción:

«Finca rústica, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 20,89 metros, la longitud deslindada es de 5.037,909 metros, la superficie deslindada es de 105.226,4409 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda del Descansadero del Empalme a la Venta de los Locos», en el tramo que va desde su inicio en el Descansadero del Empalme hasta el Embalse de Martín Gonzalo, con la siguiente delimitación:

#### Linderos:

- Norte: Linda con las parcelas de Montes Duarte, Rosa; Romero González, Juan José; Raya González, Rosario; Raya

González, Rosario; Desconocido; Morán Gómez, Eliseo; Raya González, Rosario; Raya González, Rosario y Mora Checa, Manuel Rafael.

- Sur: Linda con las parcelas de Martínez de la Torre, Juana; Aldatrans, S.L.; Llorente Lara, Dionisia; Raya González, Rosario; Sanz Armiñanzas, Fidel; Morán Gómez, Eliseo; Raya González, Rosario; Raya González, Rosario; Morán Gómez, Eliseo y Raya González, Rosario.

- Este: Linda con el Descansadero del Empalme y con el Cordel del Puente Viejo a Cardeña.

- Oeste: Linda con el Embalse de Martín Gonzalo.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de mayo de 2006.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA FECHA 29 DE MAYO DE 2006, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL DESCANSADERO DEL EMPALME A LA VENTA DE LOS LOCOS», DESDE SU INICIO EN EL DESCANSADERO DEL EMPALME HASTA EL EMBALSE DE MARTIN GONZALO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MONTORO, PROVINCIA DE CORDOBA (EXPTE. VP 047/04)

#### RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DEL DESLINDE

Nº Punto	X (m)	Y (m)	Nº Punto	X (m)	Y (m)
1I	388304,0989	4217565,0564	1D	388306,0612	4217592,4809
2I	388256,0539	4217612,5144	2D	388266,9726	4217631,0919
3I	388195,9170	4217630,0328	3D	388199,8430	4217650,6473
4I	388136,2417	4217635,5931	4D	388137,7004	4217656,4376
5I	388062,2768	4217639,0590	5D	388061,6586	4217660,0010
6I	387949,7976	4217627,1088	6D	387945,3415	4217647,6428
7I	387933,6542	4217621,7314	7D1	387927,0523	4217641,5510
			7D2	387920,4271	4217637,9006
			7D3	387915,5360	4217632,1301
8I	387924,2997	4217605,4326	8D	387907,0773	4217617,3916
9I	387919,7366	4217599,9361	9D	387905,9790	4217616,0687
10I	387913,5882	4217596,2981	10D	387904,4993	4217615,1933
11I	387888,3698	4217586,7360	11D	387883,0210	4217607,0493
12I	387867,2321	4217583,4865	12D	387866,1554	4217604,4563
13I	387858,8412	4217583,9059	13D	387864,1667	4217604,5558
14I	387851,2938	4217587,5969	14D	387862,3782	4217605,4307
15I	387843,7405	4217593,4269	15D	387858,0707	4217608,7553
16I	387833,9713	4217606,7215	16D	387850,1499	4217617,7027
17I	387823,7088	4217628,5273	17D	387841,7186	4217639,9534
18I	387814,6990	4217637,8464	18D	387826,3301	4217655,8704
19I	387794,5626	4217645,0569	19D	387805,2406	4217663,4223
20I	387762,6774	4217672,4312	20D	387777,6227	4217687,1332
21I	387747,2141	4217691,0530	21D	387760,4009	4217707,8722
22I	387704,9376	4217711,5836	22D	387713,0033	4217730,8897
23I	387636,8194	4217735,6339	23D	387644,9654	4217754,9116
24I	387579,7060	4217763,9452	24D	387592,4794	4217780,9290
25I	387560,9390	4217784,4428	25D	387574,1380	4217800,9619
26I	387536,6973	4217798,2853	26D	387550,0523	4217814,7150
27I	387521,0028	4217816,0155	27D1	387536,6448	4217829,8616
			27D2	387530,7694	4217834,4816
			27D3	387523,6435	4217836,7378
28I	387458,0341	4217824,0398	28D	387462,8146	4217844,4896
29I	387443,2664	4217829,1396	29D	387449,2901	4217849,1600
30I	387426,4935	4217833,4582	30D	387427,2685	4217854,8301
31I	387399,0862	4217828,4854	31D	387396,1300	4217849,1799
32I	387378,7843	4217826,3603	32D	387375,5901	4217847,0301
33I	387371,0914	4217824,7819	33D	387365,1100	4217844,8800
34I	387359,3747	4217820,1537	34D	387352,6800	4217839,9699
35I	387336,9096	4217813,8053	35D	387332,1200	4217834,1601
36I	387319,7124	4217810,5550	36D	387315,1900	4217830,9599
37I	387306,1530	4217807,1010	37D	387301,4099	4217827,4501
38I	387291,3805	4217803,9743	38D	387286,1499	4217824,2199
39I	387278,9290	4217800,1625	39D	387272,9200	4217820,1699
40I	387257,4249	4217793,8280	40D	387252,2800	4217814,0900
41I	387233,9670	4217788,8073	41D	387230,1801	4217809,3600
42I	387223,8504	4217787,2414	42D	387221,3300	4217807,9900
43I	387213,0763	4217786,2886	43D	387213,3000	4217807,2800

